

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco del mes y año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados Roberto Burgos Viale y Xenia Hernández Castro, como parte de sus funciones dentro de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en lo consiguiente FUNDE), quienes requieren conocer: a) [el] informe sobre contratos realizados con la empresa AFAN Consultores durante el período comprendido entre junio de 2009 y octubre de 2014; b) Copia de los contratos realizados por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República para publicar informes, políticas, planes y cualquier otro documento a su cargo, durante el período comprendido entre enero y octubre de 2014 y; c) Informe de los viajes realizados por funcionarios de la Presidencia de la República durante el período comprendido entre abril y octubre de 2014; especificando: nombre del funcionario, destino, motivos del viaje o misión oficial, origen del financiamiento y pago de viáticos.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* dispuesto en el artículo 4 LAIP por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso quinto del artículo 66 LAIP y 45 de su Reglamento; es decir, que los datos proporcionados por el peticionario sean suficientes para localizar la información de la que trate su requerimiento. Sobre este incidente, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 2587/08, 5568/09 y 5476/09, ha sostenido que: "las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular". Lo anterior, a efecto de garantizar que la respuesta cumpla con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso a la información.

En el caso en cuestión, debe solicitarse a FUNDE que aclare los siguientes puntos de su pretensión: i) en relación al informe sobre los contratos realizados con la empresa AFAN Consultores, delimite la documentación concreta que pretende obtener de tales contrataciones institucionales y el rubro de bienes servicios que presta dicha empresa y sobre el cual versa el objeto de la contratación y; ii) sobre los contratos realizados por la Secretaría Técnica de este ente obligado, aclare concretamente el rubro de prestación de servicios de la contratación institucional de la cual pretende obtener información a través de este procedimiento. Lo anterior en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Prevéngase a FUNDE que aclare el fondo de su pretensión de acceso a la información pública en la forma enunciada en este proveído, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto. Dicho escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Unidad de forma escrita en sus instalaciones o de forma electrónica mediante el correo oir@presidencia.gob.sv.
2. Notifícase a los interesados por medio del correo electrónico señalado al efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República